



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-00042-00. Villavicencio, once (11) de abril de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS ENTRE MAYORES presentada por la apoderada de la señorita VALENTINA PRIETO FERRO se advierte que se informa que el demandado reside en la ciudad de Acacías – Meta.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. “... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

En el presente caso como arriba se indicó, el demandado reside en Acacías -Meta, por lo tanto de conformidad con la regla general de competencia territorial enunciada, se dispone enviar las presentes diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de esa ciudad para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto y dando aplicación al Art. 90 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo narrado en la parte motiva de esta providencia.*
- 2. **REMITIR**, las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacías - Meta para lo de su competencia.*
- 3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **033** de **04 DE ABRIL DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria